



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1703

RADICADO N° 2013-00225-00

En vista de que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte su APROBACION legal.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
102 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
10/12/2020 de 2020 a las 8:00.a.m